



Resolución de Recursos Humanos

Nº 064 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

El Jefe de la Unidad de Personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTOS:

La solicitud de fecha 12 de setiembre del 2022, presentada por el servidor CAS - ALAN FELIX CALLE LLACTAHUAMANI, el mismo que solicita se le conceda Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares desde el 19 de setiembre del 2022 hasta el 18 de setiembre del 2023.

El Informe Nº 203-222-GRAGRTC-OA-ARH-reg.c, de fecha 19 de setiembre del 2022, emitido por la encargada de Registro y Control.

El Memorándum Nº 205-2022-GRA/GRTC-SGI de fecha 16 de setiembre del 2022, emitido por la SUB Gerencia de Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud presentada por el servidor CAS - Alan Felix Calle LLactahuamani, el mismo que solicita licencia sin goce de remuneraciones, desde el 19 de setiembre con efectividad - al 18 de setiembre del 2023, además indica que es por motivos particulares.

Que de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 139-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c. de fecha 19 de setiembre del 2022, informa que el servidor CAS – solicitante, tiene la condición laboral de Contrato Administrativo de Servicios, habiendo ingresado a la institución el 18 de diciembre del 2020, por lo que se encuentra amparado por la Ley Nº 31131 - Ley Que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, quiere decir - que es un trabajador CAS en condición indeterminada – por consiguiente – tiene los derechos de los trabajadores del régimen al cual corresponde, para el presente caso – bajo las normas estipuladas del D. L. Nº 276.

Que, el servidor Alan Felix Calle LLactahuamani, invoca como sustento de su solicitud el artículo 6, literal g) del Decreto Legislativo 1057 que establece: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales", asimismo, el numeral 2.9 del Informe Técnico 000679-2021-SERVIR-GPGSC indica: "Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo Nº 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia "

Que, conforme a la revisión del expediente administrativo- se advierte el documento emitido por su Jefe inmediato Superior, en su condición de Sub Gerente de Infraestructura, mediante el cual - ha puesto a disposición de la oficina de Recursos Humanos, al trabajador solicitante – por su bajo rendimiento y ausencias injustificadas.

Que, así mismo se observa el documento emitido por la Encargada de Registro y Control, señalando, que si bien es cierto - el Informe Técnico Nº 000679-2021-SERVIR-GPGSC – ha establecido que las licencias sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto



Resolución de Recursos Humanos

Nº 064 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Legislativo Nº 276 ó 728), sin embargo en el artículo 115º del Reglamento del D.L. Nº 276 indica que : "La licencia sin goce de haber por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa días , en un período no mayor de 01 año , de acuerdo a las razones que exponga el servidor ".

Que, aunado a las normas acotadas, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre el Horario ¹, indica que para otorgarse las licencias establecidas por ley, estas se encuentran condicionadas a la autorización institucional, siendo de tal forma y de acuerdo a la revisión del expediente administrativo, es preciso señalar que en la solicitud presentada por el servidor Alan Felix Calle LLactahuamani, no se encuentra el informe con la opinión favorable del jefe inmediato, tampoco en la solicitud se detallan las razones justificadas del servidor para solicitar la licencia y la necesidad propia del servicio, sino más bien, se observa el Memorándum Nº 205-2022-GRA/GRTC-SGI, emitido por su Jefe inmediato del trabajador - exponiendo que pone a disposición de la oficina de personal al trabajador por su bajo rendimiento en las labores designadas y faltas injustificadas, que de ser así dicha conducta estaría contraviniendo los principios y deberes éticos del servidor público como son: Eficiencia, lealtad y obediencia, por consiguiente – se advierte que la solicitud no reúne los requisitos mínimos para otorgar la licencia solicitada, por lo que la solicitud presentada deviene en improcedente.

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre el Horario, Ordenanza Regional Nº 010- Arequipa; y en uso de las facultades conferidas por la R.G.R. Nº 147-2022-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia sin goce de haber, presentada el 12 de setiembre del 2022, por el servidor **ALAN FELIX CALLE LLACTAHUAMANI**, por los considerando de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- Disponer que los antecedentes documentales referidos al pedido de licencia sin goce de haber, presentada por el servidor CAS Alan Felix Calle LLactahuamani, se remitan a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para la investigación que corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Notificar con las formalidades de ley al interesado y a las áreas pertinentes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **20 SEP 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Registro: 4991652
Expediente: 3199512

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABC. CÁP. C. D. DÁVILA ZEBALLOS
JEFÁ DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC

¹ Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del GRA y Normatividad sobre Horario de Trabajo

Capítulo VI

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 21º .- La Licencia, es la autorización que se concede al trabajador solicitud de parte, para ausentarse de su trabajo; se encuentra condicionada a la autorización institucional y se formaliza mediante acto resolutivo. Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa son:

b) Sin goce de remuneraciones: Por motivos particulares, capacitación no oficializada